

**INFORME SECRETARIAL.**- La Calera, 10 de Junio del 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida la presente Acción de Tutela, a través del correo electrónico de esta Sede Constitucional el día de ayer a la hora no hábil de las 19:40 minutos de la noche y a la que conforme el libro radicator de Acciones Constitucionales del juzgado le correspondió el número de radicación 2020-00066-00. Sírvase proveer.

El Escribiente,

  
JAIME ANDRÉS HERRERA RAMÍREZ



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL.**

La Calera, Diez (10) de Junio del dos mil veinte (2.020)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA 2020-00066-00

Accionantes. MARÍA VANESSA ARDILA ORTIZ  
FIDELIA ORTIZ DÍAZ

Accionados: -CONJUNTO RESIDENCIAL MONTEBELO REPRESENTADO LEGALMENTE  
POR SU ADMINISTRADORA OLGA LUCÍA MOLANO PALACIOS/ OTROS

Atendiendo el informe secretarial que antecede, una vez verificada la acción de tutela, se advierte que se ajusta a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la que el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente Acción de tutela presentada por las ciudadanas MARÍA VANESSA ARDILA ORTIZ y FIDELIA ORTIZ DÍAZ en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL MONTEBELO REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ADMINISTRADORA OLGA LUCÍA MOLANO PALACIOS, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MONTEBELO CONFORMADO POR LOS SEÑORES SUSAN CRISTINA SÁNCHEZ, JULIETH MALDONADO CASTRO, JAVIER FERNÁNDO SÁNCHEZ, JHOAN QUIROGA Y ÁNGEL CALLEJAS RODRÍGUEZ.Y EL COMITÉ DE CONVIVENCIA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MONTEBELO CONFORMADO POR LOS

ACCIÓN DE TUTELA: 2020-00066-00

SEÑORES ANDREA TORRES, LUISA VILLAMIL Y NÉSTOR MORALES VILLAMIL.

2. **NOTIFIQUESE** el presente escrito Constitucional junto con sus anexos a los Accionados a través de correo electrónico atendiendo a la emergencia sanitaria actual que por COVID- 19 atraviesa nuestro País, para que dentro del término de **dos (2) días hábiles** se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela y consonante con ello los mismos:

- Alleguen vía correo electrónico, el contenido de todo el proceso interno que realizaron, en relación con las actuaciones, omisiones o quejas recibidas en contra de las aquí Accionantes por el presunto desconocimiento a las Normas de la respectiva propiedad horizontal y que trajo como consecuencia la imposición de la multa notificada y referida en el escrito constitucional que se notifica; lo anterior precisando, que lo requerido incluye, los debidos soportes documentales --fotografías, quejas escritas, actas y demás documentos que ampararon el proceso seguido y la multa impuesta-, así como el agotamiento de cada una de las etapas que debe tener el correspondiente proceso interno conforme el manual de convivencia y normas generales y los soportes que acrediten la materialización del derecho de defensa y contradicción que le permitieron ejercer a las Accionantes.
- En caso de haber omitido el respectivo proceso interno o las etapas del mismo se sirvan manifestar las razones fácticas o jurídicas por las cuales no llevaron a cabo el mismo.
- Alleguen el reglamento interno, actas de reunión o soportes en que se han basado para adoptar las decisiones que indican las Accionantes en su Tutela. dejando claro que de no allegarse lo solicitado o de no brindarse las respuestas respectivas que se

ACCIÓN DE TUTELA: 2020-00066-00

peticionan se incurrirá en desacato por desatención a orden judicial generándose las consecuencias de ley a que haya lugar.

- Allegar la bitácora de seguridad, vigilancia, quejas o anotaciones en general que debe manejar el personal de vigilancia del CONJUNTO RESIDENCIAL MONTEBELO a efecto de constatar si en el mismo ha existido llamados o requerimientos de vecinos de las Accionantes para de ser el caso vincularlos al trámite.

Respecto a estos requerimientos previos se resalta que de no allegarse lo solicitado o de no brindarse las respuestas respectivas que se peticionan se incurrirá en desacato por desatención a orden judicial generándose las consecuencias de ley a que haya lugar.

3. Teniendo en cuenta que del escrito de Tutela se observa la existencia de personas tanto jurídicas como naturales que eventualmente podrían verse afectados con la Sentencia de Primera Instancia y en virtud de ello en búsqueda de garantizarle sus derechos fundamentales a la defensa y contradicción, así como evitar futuras nulidades, **SE ORDENA LA VINCULACIÓN DE MANERA OFICIOSA** de la **INMOBILIARIA OKENA**, de la señora **PAOLA FUENTES CÁCERES** como propietaria del inmueble en el que residen las Accionantes, **MARIO GERMÁN ARDILA MATEUS** en calidad de deudor solidario del contrato de arrendamiento del inmueble ya reseñado y de los señores propietarios o tenedores (residentes) del apartamento 409 del Conjunto Residencial Montebelo que se indica en el escrito de tutela, para que igualmente en el mismo término de dos (2) días hábiles que se concedieron a los Accionados, los aquí vinculados se pronuncien en relación con los hechos y pretensiones esbozados por las Actoras, así como también de lo mencionado expresamente en relación con ellos en la Tutela.

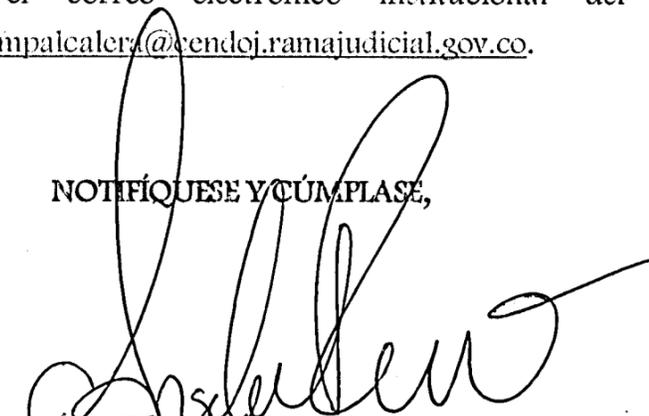
4. **ORDENAR** al **CONJUNTO RESIDENCIAL MONTEBELO** representado legalmente **POR SU ADMINISTRADORA OLGA LUCÍA MOLANO PALACIOS**, así como **A los miembros DEL CONSEJO DE**

**ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO MONTEBELO**, **NOTIFICAR** ya sea de manera personal o por correo electrónico a los moradores sin importar se trate de propietarios o tenedores del apartamento 409 de dicha propiedad horizontal, haciéndoles llegar tanto el escrito de Tutela como todos sus anexos para materializarle sus derechos a la defensa y contradicción, resaltando que de ello deberá remitirse informe detallado de dicho acto para efectos de obrar en el expediente de Tutela. Lo anterior deberá cumplirse so pena de incurrir en desacato de orden judicial y las consecuencias legales adversas por ello.

5. **HÁGASE** el enteramiento a los Accionados y Vinculados a los correos electrónicos correspondientes, remitiéndoles las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

6. **INFÓRMESE** a los intervinientes de la presente acción de tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es [j01prmpalcala@jendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcala@jendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL  
Juez